

75. 69 (SESENTA Y NUEVE)

Maria Elisa Baschmann Henriquez <[REDACTED]>

REMITE ORD N° 1, de 2015 (SUMARIO ADMINISTRATIVO DECRETO EX. N° 2, DE 2015)

1 mensaje

Maria Elisa Baschmann Henriquez <[REDACTED]>

10 de septiembre de 2015, 9:30

Para: Catalina Errazuriz <[REDACTED]>

Cc: Jose Oyarzo <[REDACTED]>

Buenos días, junto con saludar en adjunto remito a UD. ORD N° 1, de 2015, solicitando la documentación enunciada en dicho documento, diligencia que se efectúa en el marco del sumario administrativo instruido mediante Decreto EX. N° 2, de 2015.

Quedo atenta a sus comentarios.

Saludos cordiales,

María Elisa Baschmann H.

[REDACTED]

Correo electrónico <[REDACTED]>



 **ORD N° 1, DEPARTAMENTO DE PERSONAL.pdf**
108K

Maria Elisa Baschmann Henriquez <[REDACTED]>

Fwd:

1 mensaje

Catalina Errazuriz <[REDACTED]>

10 de septiembre de 2015, 9:50

Para: Maria Elisa Baschmann Henriquez <[REDACTED]>

Estimada María Elisa.
Adjunto lo solicitado.
Saludos,

Catalina Errázuriz Correa
Jefe Departamento de Personas
Municipalidad de Providencia

MUNICIPALIDAD DE
PROVIDENCIA

----- Forwarded message -----

From: **Recursos Humanos** <smtp@providencia.cl>

Date: 2015-09-10 9:40 GMT-03:00

Subject:

To: cerrazuriz <[REDACTED]>

 [Untitled].pdf
26K

INFORME: HOJA DE VIDA DEL FUNCIONARIO

DATOS PERSONALES

RUT [REDACTED]
APELLIDOS BENADO VERGARA
NOMBRES ALEXANDRA
FECH.NAC. [REDACTED]
DIRECCIÓN [REDACTED]
FONO [REDACTED]
PROFESIÓN PROFESORA DE EDUCACION FISICA, DEPORTES

CONTRATOS

No.	T.MOV.	TIPO CONTRATO	F. INICIO	F. FIN	G/N ESCALAFON	DEPARTAMENTO
AR.567	A contrata	E CONTRATA	01/01/2015	31/12/2015	8 PROFESIONALES	DEPTO. SERVIC. DEPTVOS. Y RECREA/
AR.149	A contrata	E CONTRATA	01/05/2014	31/12/2014	8 PROFESIONALES	DEPTO. SERVIC. DEPTVOS. Y RECREA/
AR.724	A contrata	E CONTRATA	01/01/2014	30/04/2014	9 PROFESIONALES	DEPTO. SERVIC. DEPTVOS. Y RECREA/

CARGAS FAMILIARES

CAPACITACIÓN

INSTITUCION	TIPO CURSO	DESCRIPCION	FECHA DESDE	FECHA HASTA	DURACIÓN HRS.
MUNICIPALIDAD DE PROVIDEN	TALLER INTER	TALLER MONITOREO DE LA GESTION 2014 Y PLANIFICACION PRESUPUESTARIA 2015	17/03/2015	17/03/2015	0,00
MUNICIPALIDAD DE PROVIDEN	TALLER INTER		30/07/2014	01/08/2014	20,00
MUNICIPALIDAD DE PROVIDEN	TALLER INTER	TALLER DE PLANIFICACION 2014	12/03/2014	14/03/2014	0,00

SITUACIÓN MILITAR

CALIFICACIONES

AÑOS	PUNTOS	LISTA	OBSERVACIÓN
2.014	70	1	

ANOTACIONES

FECH.ANOT.	TIPO ANOTACION	GLOSA	SUB FACTOR
20/10/2014	DEMERITO	Por no respetar las normas y procedimientos administrativos	CUMPLIMIENTO DE NORMAS E INST

SUMARIOS

AUSENCIAS

T. AUSENCIA	No. RESOL.	F. RESOL.	F. INICIO	F. FIN	DURACION Obs.
Permiso S.G.R	819	11/05/2015	03/06/2015	06/07/2015	34,00 34 Días
Permiso Administrativo	2316	24/03/2015	02/04/2015	02/04/2015	1,00 1 Días
Permiso Administrativo	2317	24/03/2015	06/04/2015	06/04/2015	1,00 1 Días
Feriado Legal	819	22/01/2015	12/01/2015	12/01/2015	1,00 1 Días
Permiso Administrativo	835	22/01/2015	13/01/2015	13/01/2015	1,00 1 Días
Feriado Legal	851	22/01/2015	10/02/2015	11/02/2015	2,00 2 Días
Permiso Administrativo	852	22/01/2015	09/02/2015	09/02/2015	0,50 0,5 Días
Feriado Legal	853	22/01/2015	02/02/2015	06/02/2015	5,00 5 Días
Permiso Administrativo	854	22/01/2015	30/01/2015	30/01/2015	0,50 0,5 Días
Permiso Administrativo	3925	26/06/2014	16/06/2014	18/06/2014	3,00 3 Días
Permiso Administrativo	3926	26/06/2014	13/06/2014	13/06/2014	0,50 0,5 Días
Permiso Administrativo	3882	25/06/2014	06/06/2014	06/06/2014	0,50 0,5 Días
Permiso Administrativo	3673	04/06/2014	30/05/2014	30/05/2014	0,50 0,5 Días
Permiso Administrativo	2482	24/04/2014	11/04/2014	11/04/2014	0,50 0,5 Días
Permiso Administrativo	1743	18/03/2014	04/03/2014	04/03/2014	0,50 0,5 Días

LICENCIAS MÉDICAS

VA. RESOL.	No. RESOL.	F. DESDE	F. HASTA	GLOSA
ASIG. DE MOVILIZACION	EX DP 51	01/07/2015	31/12/2015	ASIGNACION MOVILIZACION

Providencia, 10 de Septiembre de 2015

Con esta fecha se ha recepcionado vía correo electrónico copia de la hoja de vida de la funcionaria Alexandra Benado Vergara, la que fue proporcionada por la Jefa del Departamento de Personas, don Catalina Errázuriz Correa, documentos que se ordena se agreguen a estos autos en correlativo desde la fojas 69 a 71 de autos.



JOSÉ ALEJANDRO OYARZO ORTIZ
Actuario



MARIA ELISA BASCHMAN HENRIQUEZ
Fiscal

MUNICIPALIDAD DE
PROVIDENCIA

Memo N° : 25.771.-
Antecedente :
Materia : Lo que indica.-

Providencia, 20 octubre de 2014.

DE : GONZALO CORTÉS MANDIOLA
DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO

A : CATALINA ERRAZÚRIZ CORREA
JEFA DEPARTAMENTO DE PERSONAS

Por intermedio de la presente vengo en informar que se ha otorgado una Anotación de Demérito a la funcionaria Alexandra Benado Vergara la que deberá ser registrada en su hoja de vida en el Factor N°3 Comportamiento Funcionario, Punto 3.2 Cumplimiento de Normas e Instrucciones.

Lo anterior en razón de no haberse respetado normas y procedimientos administrativos, siendo notificada dicha anotación en forma personal a la funcionaria con esta misma fecha.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten Signature]
GONZALO CORTÉS MANDIOLA
Director

GCM.-
C.C
- Archivo.-



Providencia, 14 de Septiembre de 2015

Con esta fecha se la Fiscal instructora del presente procedimiento administrativo, a fin de recabar nuevos y mayores antecedentes acerca de la anotación de demérito impuesta con fecha 20 de octubre de 2014 a la funcionaria Alexandra Benado Vergara, se constituyó en dependencias del Departamento de Personas de esta Municipalidad, lugar en el cual don Alejandro Castillo Labarca, hizo entrega de copia simple del Memo N° 25.771 de fecha 20 de octubre de 2014, a través del cual se informa la sanción impuesta a la señorita Benado, el que se ordena se agregue a estos autos en correlativo a fojas 73 de autos.



JOSÉ ALEJANDRO OYARZO ORTIZ
Actuario



MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ
Fiscal

Providencia, 14 de Septiembre de 2015

Con la finalidad recabar mayores antecedentes dentro del marco del procedimiento sumarial incoado, esta Fiscalía decreta se cite a declarar a doña Alexandra Benado Vergara, para el día Jueves 17 de septiembre de 2015 a las 09.00 horas, en dependencias de la Dirección Jurídica de esta Municipalidad. Notifíquese personalmente.



JOSÉ ALEJANDRO OYARZO ORTIZ
Actuario



MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ
Fiscal

ACTA DE NOTIFICACION

En Providencia, a ____ de septiembre de 2015, se notifica personalmente a la funcionaria Alexandra Benado Vergara de la resolución de fojas 75 de autos, de fecha 14 de septiembre de 2015, en la cual se le cita a declarar el día Jueves 17 de septiembre de 2015 a las 09.00 horas, en dependencias de la Dirección Jurídica de esta Municipalidad.

Firma quedando notificada.


ALEXANDRA BENADO VERGARA




JOSÉ ALEJANDRO OYARZO ORTIZ
Actuario

ACTA DE DECLARACIÓN DE LA FUNCIONARIA ALEXANDRA BENADO VERGARA

En Providencia, a 17 de septiembre de 2015, siendo las 09.56 horas, en dependencias de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Providencia, comparece en el marco del sumario administrativo instruido para investigar los hechos denunciados por correo electrónico de fecha 24 de Julio de 2014, de doña Loreto Gloria León Cartagena, Fiscalizador, Área Inspección, División de Municipalidades de la Contraloría General de la República para determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, doña Alexandra Benado Vergara, cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliada para estos efectos [REDACTED] funcionaria a contrata, asimilada al grado 8° de la planta Profesionales de la Municipalidad de Providencia, quien bajo promesa de decir verdad, expone:

1. Tiene alguna causal de implicancia o recusación que invocar en contra de esta Fiscal? En caso de querer formularla con posterioridad, ello debe ajustarse a lo establecido en los artículos 130 y siguientes de la Ley N° 18.883.
No, ninguna.
2. Tiene alguna causal de implicancia o recusación que invocar en contra del Actuario? En caso de querer formularla con posterioridad, ello debe ajustarse a lo establecido en los artículos 130 y siguientes de la Ley N° 18.883.
No, ninguna.
3. En su hoja de vida aparece una anotación de demerito impuesta con fecha 20 de octubre de 2014, ¿conoce los hechos que motivaron dicha sanción?
Sí, conozco los motivos.
4. ¿La sanción impuesta dice relación con los hechos materia de esta investigación? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿tiene algún documento que acredite sus dichos o un medio verificador de los mismos?
Sí, me supongo que fue por los mismos hechos, que es el tema de las vacaciones por las cuales se está investigando. No, no tengo como acreditar que fue por los mismo hechos, en razón de que jamás fui notificada de la anotación de demerito, solo en este acto tomo conocimiento acerca de la anotación de demerito que consta en mi hoja de vida.
5. ¿Tiene algo más que agregar a la declaración prestada?
No.

Previa lectura y no teniendo más que agregar, la declarante ratifica sus dichos, firmando para constancia.


ALEXANDRA BENADO VERGARA


MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ
Fiscal


JOSÉ ALEJANDRO OYARZO ORTIZ
Actuario

CIERRE DE ETAPA INDAGATORIA

Providencia, 28 de Septiembre de 2015

VISTOS:

El Decreto Ex. N° 2 de fecha 05 de Enero de 2015, que elevó a Sumario Administrativo la Investigación Sumaria ordenada instruir por Decreto Alcaldicio Ex. N° 1.731 de 22 de Agosto de 2014, para investigar los hechos denunciados por correo electrónico de fecha 24 de Julio de 2014, de doña Loreto Gloria León Cartagena, Fiscalizador, Área Inspección, División de Municipalidades de la Contraloría General de la República y determinar las responsabilidades administrativas que correspondan; Decreto Ex. N° 1.459 de fecha 04 de Septiembre de 2015, se sustituyó a la señora Fiscal designada para la sustanciación del presente Sumario Administrativo, y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 1 y 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

Considerando que con los antecedentes acumulados hasta la fecha puede estimarse acabada la investigación de los hechos materia del presente sumario, **SE RESUELVE**, declárese cerrado el período indagatorio del sumario administrativo de autos por hallarse agotadas las investigaciones.



JOSÉ ALEJANDRO OYARZO ORTIZ
Actuario



MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ
Fiscal

FORMULACIÓN DE CARGOS

Providencia, 29 de Septiembre de 2015

VISTOS:

a.- Lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales que dispone que al término de la investigación y una vez declarado el cierre del sumario administrativo, existiendo mérito para ello, se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento;

b.- Que, además, el inciso 3 del artículo 138 del cuerpo legal ya citado, ordena que ningún funcionario podrá ser sancionado por hechos que no han sido materia de cargos; y

CONSIDERANDO:

Que, del expediente del presente sumario administrativo se desprenden antecedentes suficientes para proceder a formular cargos en razón de existir participación en la comisión de faltas administrativas que originan una evidente responsabilidad funcionaria, conclusión a la que se llega luego de analizar el resultado de las diversas diligencias realizadas y el mérito de los antecedentes que rolan en autos.

RESUELVO:

PRIMERO: Formular en contra de la funcionaria Alexandra Benado Vergara el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: No dar cumplimiento al artículo 106 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, al haber hecho uso de feriado legal no habiendo cumplido el plazo de un año de servicio efectivo a que se refiere el artículo, además de haber percibido remuneraciones y pago de horas extraordinarias en dicho período, contraviniendo de igual manera lo establecido en el artículo 69 del mismo cuerpo legal.

Se hace presente que lo anterior ha importado transgredir el artículo 106 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

SEGUNDO: Notifíquese.

Para dar respuesta al cargo formulado dispone de un plazo de cinco (5) días, a contar de la fecha de notificación del presente documento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Estatuto Administrativo. En casos debidamente calificados, podrá prorrogarse el plazo por otros cinco (5) días, siempre que la prórroga haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo.

A su contestación, que corresponde haga por escrito, podrá acompañar todos los antecedentes que estime convenientes para su defensa.

El escrito respectivo deberá ser remitido a doña María Elisa Baschmann Henríquez, fiscal del presente Sumario Administrativo, a la dirección de esta Fiscalía, ubicadas en Eliodoro Yáñez N° 1919, de la comuna de Providencia, domicilio de las dependencias de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Providencia.

Procede dejar constancia que el expediente del proceso se encuentra disponible para consulta en las Oficinas del Actuario don José Alejandro Oyarzo Ortiz, ubicadas en la misma dirección ya mencionada, y la eventual solicitud de copia de todo o parte de los antecedentes del mismo deberá formularse por escrito ante esta Fiscalía, por el interesado, siendo de su cargo el costo que ello irrogue.

JOSÉ ALEJANDRO OYARZO ORTIZ
Actuario


MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ
Fiscal

NOTIFICACIÓN DE CARGOS

En Providencia, a ...30... de septiembre de 2015, siendo las .13:24. horas, notifiqué personalmente a la funcionaria municipal doña Alexandra Benado Vergara, el cargo que se le formuló y que rola a fojas 78 de autos, le dí copia íntegra, y previa lectura firma para constancia. Firma quedando notificada.



ALEXANDRA BENADO VERGARA



JOSÉ ALEJANDRO OYARZO ORTIZ
Actuario



MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ
Fiscal



Maria Elisa Baschmann Henriquez <[REDACTED]>

COPIAS DE EXPEDIENTE

1 mensaje

Maria Elisa Baschmann Henriquez <[REDACTED]>

5 de octubre de 2015, 13:35

Para: Alexandra Benado <[REDACTED]>

Alexandra, buenas tardes, tal como me lo solicitó de manera telefónica el día de hoy, le comento que mañana martes 06 de octubre de 2015 a las 09.00 horas puede pasar a retirar las copias del expediente del sumario administrativo.

Quedo atenta a su confirmación.

Saludos cordiales,

María Elisa Baschmann H.

Dirección Jurídica

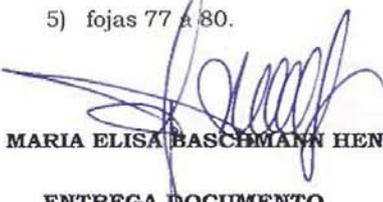


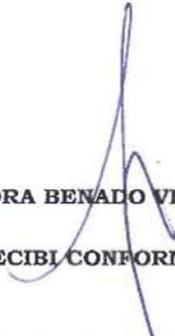


En Providencia a 06 de Octubre de 2015, en dependencias de la Dirección de Asesoría Jurídica y siendo las 09:40 horas, concurre personalmente doña ALEXANDRA BENADO VERGARA, [REDACTED] a contrata asimilada al grado 8° E.M. de la Planta de Profesionales de este municipio con domicilio en [REDACTED] a quien se hace entrega de copias de las siguientes fojas del expediente sumarial ordenado instruir por Decreto Alcaldicio EX. N° 2, de fecha 05 de Enero de 2015.

Por lo tanto y atendido la solicitud de doña ALEXANDRA BENADO VERGARA se entrega en este acto una copia de los siguientes documentos:

- 1) fojas 38 y 39
- 2) fojas 44 a 46.
- 3) fojas 48 a 50
- 4) fojas 53 a 55, y
- 5) fojas 77 a 80.


MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ
ENTREGA DOCUMENTO


ALEXANDRA BENADO VERGARA
RECIBI CONFORME


JOSE OYARZO ORTIZ
ENTREGA DOCUMENTO

I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA		
06 OCT 2015		
DIRECCION JURIDICA		

09:40 HORAS

PROVIDENCIA, 06 DE OCTUBRE 2015

SRA. FISCAL.

Mediante la presente solicito a Ud. el aumento de Puntos de Strías, en atención a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 18.833, puesto que se me entregó copia del expediente y necesito revisarlo detenidamente para poder formular mis descargos debidamente.

Saludos y espero su resolución sea favorable.

Solicito se me notifique la resolución al

mail [REDACTED]

Alexandra Berrío Vergara

I MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA		
	06 OCT 2015	
DIRECCION JURIDICA		

RECEPCIONADO EN FECHA 06 DE OCTUBRE
DE 2015, A LAS 09:40 HORAS.

[REDACTED]

Providencia, 07 de Octubre de 2015

VISTOS:

Los cargos formulados en contra de doña Alexandra Benado Vergara, a fs. 79, con fecha 29 de Septiembre de 2015.

La solicitud de prórroga para presentar los descargos, de fecha 06 de Octubre de 2015, a fs. 83, realizada por doña Alexandra Benado Vergara.

RESOLUCIÓN:

Se concede la prórroga solicitada, contándose de este modo un total de 10 (diez) días hábiles para presentar los descargos ante esta Fiscalía.



JOSÉ ALEJANDRO OYARZO ORTIZ
Actuario



MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ
Fiscal

Providencia, 08 de Septiembre de 2015

Se deja constancia en autos que con esta fecha se notifica telefónicamente a la funcionaria Alexandra Benado Vergara de la resolución de fojas 84 de autos, de fecha 07 de octubre de 2015, en la cual se concede la prórroga de plazo requerida.



JOSÉ ALEJANDRO OYARZO ORTIZ
Actuario



MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ
Fiscal

FORMULA DESCARGOS.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA		
	14 OCT 2015	
DIRECCION JURIDICA		

SEÑOR FISCAL SUMARIO ADMINISTRATIVO
DECRETO EX. N° 2/2015 DE LA MUNICIPALIDAD DE
PROVIDENCIA

Alexandra Benado Vergara, funcionaria a contrata grado 8°, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, con domicilio en [REDACTED] en sumario administrativo instruido por Decreto Ex. N° 2 de 05 de Enero de 2015 de la Municipalidad de Providencia, a la Sra. Fiscal respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro de plazo legal, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.883, por este acto evacuo traslado respecto de cargo único formulado y que me fue notificado debidamente con fecha 30 de Septiembre de 2015, solicitando a la Sra. Fiscal tenga en consideración lo aquí expuesto y me absuelva de todo cargo, eximiéndome de la responsabilidad que pudieren existir por los hechos materia del sumario administrativo en curso, por los fundamentos que paso a exponer a continuación:

LOS HECHOS

Primeramente quiero señalar que efectivamente los hechos se debieron o se ocasionaron debido a un desconocimiento de esta parte, puesto que no había jamás ejercido labores que se enmarcaran dentro del Estatuto Administrativo o de Ley alguna que entregara obligaciones tan expresas a sus funcionarios, puesto que me había desempeñado como funcionaria a honorarios para otras reparticiones públicas, donde es de público conocimiento que los profesionales bajo dicha modalidad laboramos en base a productos o resultados, no teniendo en muchas ocasiones horarios rígidos, sino que debemos entregar resultados a la autoridad.

Pues bien, y en el entendido de que asumo la responsabilidad que me corresponde debido a mi conducta, que debo decir fue por desinformación, pero jamás con el objeto de buscar obtener un enriquecimiento sin justificación, es que a fin de poder enmendar las consecuencias producidas es que con fecha 06 de Agosto de 2014, hice reintegro de los dineros que se me pagaron en el mes de febrero de 2014, por concepto de remuneraciones y horas extraordinarias, hecho que por tanto permite considerar la situación como reparada, ya que con hice devolución de los montos que había obtenido sin objeto ni causa, demostrando de esta manera mi intención de reparar celosamente el mal que se hubiere causado debido a mi ignorancia en el actuar.

De este modo y para analizar más cabalmente los hechos que circundan mi actuar, creo necesario entender que el actuar de la suscrita siempre ha estado regido por la buena fe, puesto que de caso contrario jamás habría reintegrado con tanta rapidez los montos que se me pagaron indebidamente, no teniendo inconveniente alguno en depositarlos a través de ingresos que efectué con fecha 06 de Agosto de 2014 en la Tesorería Municipal.

Entonces es dable hacer mención para conocimiento de la Señora Fiscal que esta parte actuó de buena fe, entendiendo que bajo tal denominación de buena fe, que es aquella que aparece como una actitud mental, actitud que consiste en ignorar que se perjudica ilegítimamente un interés ajeno o no tener conciencia de obrar contra derecho, teniendo siempre presente que este aspectos de la buena fe están considerados en nuestro Derecho, por ejemplo para este caso en las normas del pago -1590, 1591-, en la pérdida de la cosa que se debe -1670, 1672-, en normas relativas al efecto de las obligaciones -1548, 1549-, en la compraventa -1827, 1858, 1861-, etcétera.

Y a su vez, debe tenerse como regente que la norma general de la buena fe como conducta, la encontramos en el artículo 1546 del Código Civil.

Ahora bien, la culpa, con la que esta parte podría haber actuado, se trata solo de una situación o factor de

atribución de carácter subjetivo donde predomina la falta de aquella diligencia o cuidado que los hombres prudentes emplean ordinariamente en sus actos y negocios propios, donde el sujeto causante del daño no ha querido provocarlo, pero no observó el cuidado debido, que es lo que me sucedió, donde no cumplí debido a un desconocimiento de la norma que me regía, donde no comprendí que incurría en falta, donde incluso le pedí el debido permiso a quien era mi jefe a la época de los hechos, quien me lo otorgó, pero que tampoco me previno de las consecuencias que podía tener.

En este sentido, el Tribunal de Cuentas de Segunda Instancia ha señalado con toda precisión que la "transgresión de la normativa no necesariamente genera la responsabilidad patrimonial" del funcionario público (Rol N° 37.427/2010), la cual para este caso estaría reparada, ya que como dije, el monto a título de remuneración que había percibido la devolví por iniciativa propia al momento de darme por enterada acerca de los hechos en lo que me vi involucrada.

Pero, es más, el propio Juzgado de Cuentas de Primera Instancia ha dispuesto, en su Jurisprudencia, que para que se configure la responsabilidad del funcionario se requiere, además de la ilegalidad administrativa, que esta actuación irregular sea imputable al menos a la negligencia del funcionario público, como un factor necesario de imputabilidad de la responsabilidad de éste (Rol N° 37.886/2010). Ahora bien, un problema que surge en este contexto es determinar el tipo o gradación de la culpa exigida para que nazca la responsabilidad civil del funcionario. La ley nada dice al respecto, no existiendo tampoco doctrina ni jurisprudencia que aborde claramente el punto. En el Código Civil no encontramos normas que establezcan la exigencia de un estándar de culpa en materia de responsabilidad civil extracontractual, como sí lo hace a propósito de la responsabilidad contractual (artículo 1547 del Código Civil en relación con el artículo 44 del mismo Código).

En este mismo sentido, en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual, la doctrina reconoce

precisamente la ignorancia o el error como eximente de responsabilidad, siempre que este error sea excusable, es decir, compatible con el comportamiento de un hombre prudente o diligente. En el fondo, en estos casos, de error justificable o excusable lo que hay es una verdadera concurrencia de culpa, lo que hace desaparecer la imputabilidad necesaria para generar la responsabilidad del actor. Ahora bien, este error justificable o justa causa de error se podría configurar con mayor razón como causal de exoneración de responsabilidad civil del funcionario público en el juicio de cuentas, a partir del seguimiento de éste de un comportamiento habitual tolerado en la misma Administración Pública y considerado aparentemente legítimo por los autores del daño al patrimonio público. Así, tomando como referencia "el uso o prácticas tenidas comúnmente correctas" de la doctrina civil, pareciera razonable también excluir la responsabilidad del funcionario público en esta materia, ya que no se configuraría el elemento culpabilidad que exigiría este tipo de responsabilidad. Esta última circunstancia de alguna manera se encuentra recogida en la jurisprudencia del Tribunal de Cuentas de Segunda Instancia, al proteger la confianza legítima de los funcionarios públicos en las actuaciones administrativas aparentemente legales, pero que pueden generar algún perjuicio al patrimonio público.

Así las cosas, debe tenerse a la vista lo que debe entenderse como daño o perjuicio, conceptualizándolo la doctrina civil clásica como "todo detrimento, perjuicio o menoscabo, dolor o molestia que sufre un individuo en su persona, bienes, libertad, honor, crédito, afectos, creencias, etc. El daño supone la destrucción o disminución, por insignificante que sea, de las ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo.", lo que no se produjo en el caso en comento, en razón de que no sufrió perjuicio el erario municipal, en razón de que hice devolución del monto que se me había pagado.

Por su parte, también es dable tener en consideración por la Señora Fiscal el hecho de que se instruyó se me colocara una anotación de demérito, la cual se colocó en mi hoja de

vida con fecha 20 de Octubre de 2014, en razón de la infracción cometida, puesto que es por Memo N° 25.771 de fecha 20 de Octubre de 2014 en el cual el Director de Desarrollo Comunitario señala textualmente que “Se ha otorgado una Anotación de Demérito a la funcionaria Alexandra Benado Vergara la que deberá, ser registrada en su hoja de vida en el Factor N° 3 Comportamiento Funcionario, Punto 3.2 Cumplimiento de Normas e Instrucciones.

Lo anterior en razón de no haberse respetado normas y procedimientos administrativos, siendo notificada dicha anotación en forma personal a la funcionaria con esta misma fecha.”

De esta manera si se me sancionara nuevamente por los mismos hechos, vale decir ya que me aplicó una anotación de demérito y si nuevamente se me penara, no se estaría aplicando el principio **“non bis in idem” o como no pagar 2 sanciones por los mismos hechos, que estaría pasando en este caso, ya que se me aplicó una sanción, cual es la de la anotación de demerito, y una nueva sanción producto de este sumario administrativo significaría una nueva sanción por los hechos acontecidos.**

De esta forma, es necesario dar cuenta que uno de los principios configuradores de nuestro derecho, es el principio de “*non bis in idem*” literalmente “no dos en uno” que viene a decir que nadie puede ser sancionado dos veces por unos mismos hechos. Si bien este principio no viene recogido expresamente en nuestra Constitución Política de la República, pero si esta reconocido ampliamente por la jurisprudencia y en cualquier caso se deriva del principio de legalidad.

En virtud del “*non bis in idem*” una misma persona no puede ser sancionado dos veces por los mismos hechos y con una misma motivación.

Así las cosas, y para el improbable evento de que no se acojan las apreciaciones opuestas por esta parte, solicito se tenga a bien aplicar para estos efectos, y se tengan a la vistas las

siguientes atenuantes de responsabilidad, a fin de aminorar o derechamente absolver a la suscrita de las posibles sanciones que se pudieren dictaminar en esta causas para el suscrito, siendo estas las de:

- a) Irreprochable conducta anterior, la cual se encuentra establecida en la legislación vigente, puesto que hasta la fecha en que se me sancionó con la anotación de demerito que consta en mi hoja de vida y que se encuentra acompañada en autos, se demuestra mi intachable y proba conducta en mi actuar, puesto que esta es la única situación en la que me he visto involucrada y por la que ya fui sancionada debidamente.
- b) Cooperación con la investigación, en razón de que la suscrita ha estado llana, en cualquiera de las etapas en que se le ha requerido, para prestar declaraciones que permitan conocer la situación en revisión, concurriendo las veces que fuere necesario y además en los horarios que los propios fiscales han fijado, no rehuyendo pregunta alguna.

POR TANTO, de conformidad con los hechos expuestos, y disposiciones legales y reglamentarias pertinentes,

SOLICITO A S.S., tener por evacuado en tiempo y forma los descargos de esta parte respecto del cargo único que se me imputa y de acuerdo a lo expuesto en el mismo, absolver de cualquier cargo y eximir de responsabilidad a la suscrita por las consideraciones expuestas.



ALEXANDRA BERTRÁN



VISTOS:

El Decreto Ex. N° 2 de fecha 05 de Enero de 2015, que elevó a Sumario Administrativo la Investigación Sumaria ordenada instruir por Decreto Alcaldicio Ex. N° 1.731 de 22 de Agosto de 2014 y el Decreto Ex. N° 1.459 de fecha 04 de Septiembre de 2015, se sustituyó a la señora Fiscal designada para la sustanciación del presente Sumario Administrativo.

Los documentos allegados y las declaraciones de testigos acumulados en el curso de la etapa indagatoria del procedimiento administrativo.

La resolución de fojas 78 que declaró cerrada la etapa indagatoria del presente sumario.

Los cargos formulados a doña Alexandra Benado Vergara, a fojas 79.

Los descargos presentados por doña Alexandra Benado Vergara, que rolan a fojas 86 y siguientes de autos.

CONSIDERANDO

- I. Que en el transcurso del presente sumario administrativo se han establecido los siguientes hechos:
 - a) Que, la funcionaria a contrata Alexandra Benado Vergara, efectivamente según propia declaración que rola a fojas 38 y siguientes hizo uso de feriado legal entre los días 04 al 24 de febrero de 2014, estando ella contratada bajo la modalidad a contrata asimilada al grado 8° de la planta Profesionales de la Municipalidad de Providencia al desde el 01 de enero de 2014 y hasta que sean necesarios sus servicios sin exceder del 31 de Diciembre de 2014, según consta en Decreto AR N° 724 de fecha 31 de diciembre de 2013, esto debido a una autorización verbal que habría otorgado el Director de Desarrollo Comunitario de la época, don Gabriel Alemparte, y que por tanto no existe para dicho período documento formal en que se haga solicitud para hacer uso de feriado legal.
 - b) Que, si bien el libro que registra la asistencia diaria del personal se completa de manera diaria en la Dirección de Desarrollo Comunitario, en el mes de febrero de 2014, en el caso de la funcionaria Benado Vergara, ella sólo completo los 3 primeros días de manera regular y los días que corren entre el 04 al 24 de Febrero del año en revisión, plazo en el cual no asistió a la Municipalidad de Providencia a cumplir sus funciones, fue llenado el libro de asistencia, solo al regreso de sus vacaciones.
 - c) Que, según propia declaración de la funcionaria Benado Vergara solo tuvo conocimiento de la falta en que había incurrido, esto es que había hecho uso de feriado legal sin haber cumplido un año de servicio, unas tres semanas antes de haber prestado su primera declaración en el procedimiento administrativo de autos, esto fue el 08 de Septiembre de 2014, y fue precisamente el Director de Desarrollo Comunitario, señor Gonzalo Cortes, quien se lo comunicó.

- e) Que, precisamente luego de la comunicación de la información por parte del Director de Desarrollo Comunitario, ella de manera libre y espontánea, luego de haber tenido información de parte del Departamento de Personas, en cuanto al monto de los fondos a devolver, decide hacer reintegro de los mismos, cuestión que efectúa mediante folios N° 092471 por un monto de \$ 427.919 y N° 092472 por un monto de \$ 699.172, ambos de fecha 06 de agosto de 2014 por causa de reintegro por feriado legal rechazado del 04 al 24 de febrero de 2014, según consta en documento que rola a fojas 18 de autos, por doña Alexandra Benado Vergara.
- f) Que, la conducta realizada por la funcionaria Benado Vergara vulnera lo previsto en el artículo 106 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, esto es que, "El funcionario que ingrese a la municipalidad no tendrá derecho a hacer uso de feriado en tanto no haya cumplido efectivamente un año de servicio."

II. Que, en relación con los hechos expuestos, a fojas 79 se formuló cargo único a la inculpada de autos, doña Alexandra Benado Vergara, esto es "No dar cumplimiento al artículo 106 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, al haber hecho uso de feriado legal no habiendo cumplido el plazo de un año de servicio efectivo a que se refiere el artículo, además de haber percibido remuneraciones y pago de horas extraordinarias en dicho período, contraviniendo de igual manera lo establecido en el artículo 69 del mismo cuerpo legal."

III. Que en su escrito de descargos, rolante de fs. 86 y siguientes, la funcionaria inculpada, doña Alexandra Benado Vergara, señala respecto del cargo único que se le ha generado que, "(...) efectivamente los hechos se debieron o se ocasionaron debido a un desconocimiento de esta parte, puesto que no había jamás ejercido labores que se enmarcaran dentro del Estatuto Administrativo o de Ley alguna que entregara obligaciones tan expresas a sus funcionarios, puesto que me había desempeñado como funcionaria a honorarios para otras reparticiones públicas, donde es de público conocimiento que los profesionales bajo dicha modalidad laboramos en base a productos o resultados, no teniendo en muchas ocasiones horarios rígidos, sino que debemos entregar resultados a la autoridad.", por su parte da cuenta que, "(...) en el entendido de que asumo la responsabilidad que me corresponde debido a mi conducta, que debo decir fue por desinformación, pero jamás con el objeto de buscar obtener un enriquecimiento sin justificación, es que a fin de poder enmendar las consecuencias producidas es que con fecha 06 de Agosto de 2014, hice reintegro de los dineros que se me pagaron en el mes de febrero de 2014, por concepto de remuneraciones y horas extraordinarias, hecho que por tanto permite considerar la situación como reparada, ya que hice devolución de los montos que había obtenido sin objeto ni causa, demostrando de esta manera mi intención de reparar celosamente el mal que se hubiere causado debido a mi ignorancia en el actuar."

Señala también que, "(...) De este modo y para analizar más cabalmente los hechos que circundan mi actuar, creo necesario entender que el actuar de la

suscrita siempre ha estado regido por la buena fe, puesto que de caso contrario jamás habría reintegrado con tanta rapidez los montos que se me pagaron indebidamente, no teniendo inconveniente alguno en depositarlos a través de ingresos que efectué con fecha 06 de Agosto de 2014 en la Tesorería Municipal.", menciona que, "(...) es dable hacer mención para conocimiento de la Señora Fiscal que esta parte actuo de buena fe, entendiendo que bajo tal denominación de buena fe, que es aquella que aparece como una actitud mental, actitud que consiste en ignorar que se perjudica ilegítimamente un interés ajeno o no tener conciencia de obrar contra derecho, teniendo siempre presente que este aspectos de la buena fe están considerados en nuestro Derecho (...)".

Por su parte, respecto de la culpa con que pudo actuar denota que, "(...) la culpa, con la que esta parte podría haber actuado, se trata solo de una situación o factor de atribución de carácter subjetivo donde predomina la falta de aquella diligencia o cuidado que los hombres prudentes emplean ordinariamente en sus actos y negocios propios, donde el sujeto causante del daño no ha querido provocarlo, pero no observó el cuidado debido, que es lo que me sucedió, donde no cumplí debido a un desconocimiento de la norma que me regía, donde no comprendí que incurría en falta, donde incluso le pedí el debido permiso a quien era mi jefe a la época de los hechos, quien me lo otorgó, pero que tampoco me previno de las consecuencias que podía tener."

Hace mención al hecho de que "(...) el Tribunal de Cuentas de Segunda Instancia ha señalado con toda precisión que la "transgresión de la normativa no necesariamente genera la responsabilidad patrimonial" del funcionario público (Rol N° 37.427/2010), la cual para este caso estaría reparada, ya que como dije, el monto a título de remuneración que había percibido la devolví por iniciativa propia al momento de darme por enterada acerca de los hechos en lo que me vi involucrada. Pero, es más, el propio Juzgado de Cuentas de Primera Instancia ha dispuesto, en su Jurisprudencia, que para que se configure la responsabilidad del funcionario se requiere, además de la ilegalidad administrativa, que esta actuación irregular sea imputable al menos a la negligencia del funcionario público, como un factor necesario de imputabilidad de la responsabilidad de éste (Rol N° 37.886/2010). Ahora bien, un problema que surge en este contexto es determinar el tipo o gradación de la culpa exigida para que nazca la responsabilidad civil del funcionario. La ley nada dice al respecto, no existiendo tampoco doctrina ni jurisprudencia que aborde claramente el punto. En el Código Civil no encontramos normas que establezcan la exigencia de un estándar de culpa en materia de responsabilidad civil extracontractual, como sí lo hace a propósito de la responsabilidad contractual (artículo 1547 del Código Civil en relación con el artículo 44 del mismo Código)."

Señala que, "En este mismo sentido, en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual, la doctrina reconoce precisamente la ignorancia o el error como eximente de responsabilidad, siempre que este error sea excusable, es decir, compatible con el comportamiento de un hombre prudente o diligente. En el fondo, en estos casos, de error justificable o excusable lo que hay es una verdadera concurrencia de culpa, lo que hace

desaparecer la imputabilidad necesaria para generar la responsabilidad del actor. Ahora bien, este error justificable o justa causa de error se podría configurar con mayor razón como causal de exoneración de responsabilidad civil del funcionario público en el juicio de cuentas, a partir del seguimiento de éste de un comportamiento habitual tolerado en la misma Administración Pública y considerado aparentemente legítimo por los autores del daño al patrimonio público. Así, tomando como referencia “el uso o prácticas tenidas comúnmente correctas” de la doctrina civil, pareciera razonable también excluir la responsabilidad del funcionario público en esta materia, ya que no se configuraría el elemento culpabilidad que exigiría este tipo de responsabilidad. Esta última circunstancia de alguna manera se encuentra recogida en la jurisprudencia del Tribunal de Cuentas de Segunda Instancia, al proteger la confianza legítima de los funcionarios públicos en las actuaciones administrativas aparentemente legales, pero que pueden generar algún perjuicio al patrimonio público.”, da cuenta también que, “(...) debe tenerse a la vista lo que debe entenderse como daño o perjuicio, conceptualizándolo la doctrina civil clásica como “todo detrimento, perjuicio o menoscabo, dolor o molestia que sufre un individuo en su persona, bienes, libertad, honor, crédito, afectos, creencias, etc. El daño supone la destrucción o disminución, por insignificante que sea, de las ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo.”, lo que no se produjo en el caso en comento, en razón de que no sufrió perjuicio el erario municipal, en razón de que hice devolución del monto que se me había pagado.”

Respecto de la anotación de demérito que, “(...) es dable tener en consideración por la Señora Fiscal el hecho de que se instruyó se me colocara una anotación de demérito, la cual se colocó en mi hoja de vida con fecha 20 de Octubre de 2014, en razón de la infracción cometida, puesto que es por Memo Nº 25.771 de fecha 20 de Octubre de 2014 en el cual el Director de Desarrollo Comunitario señala textualmente que “Se ha otorgado una Anotación de Demérito a la funcionaria Alexandra Benado Vergara la que deberá, ser registrada en su hoja de vida en el Factor Nº 3 Comportamiento Funcionario, Punto 3.2 Cumplimiento de Normas e Instrucciones.

Lo anterior en razón de no haberse respetado normas y procedimientos administrativos, siendo notificada dicha anotación en forma personal a la funcionaria con esta misma fecha.”

De esta manera si se me sancionara nuevamente por los mismos hechos, vale decir ya que me aplicó una anotación de demérito y si nuevamente se me penara, no se estaría aplicando el principio “non bis in idem” o como no pagar 2 sanciones por los mismos hechos, que estaría pasando en este caso, ya que se me aplicó una sanción, cual es la de la anotación de demerito, y una nueva sanción producto de este sumario administrativo significaría una nueva sanción por los hechos acontecidos.”, así, “(...) es necesario dar cuenta que uno de los principios configuradores de nuestro derecho, es el principio de “non bis in idem” literalmente “no dos en uno” que viene a decir que nadie puede ser sancionado dos veces por unos mismos hechos. Si bien este principio no viene recogido expresamente en nuestra Constitución Política de la República, pero si está reconocido ampliamente por la jurisprudencia y en cualquier caso se deriva del principio de legalidad. En virtud del “non bis in idem” una misma persona no puede ser

sancionado dos veces por los mismos hechos y con una misma motivación. Así las cosas, y para el improbable evento de que no se acojan las apreciaciones opuestas por esta parte, solicito se tenga a bien aplicar para estos efectos, y se tengan a la vista las siguientes atenuantes de responsabilidad, a fin de aminorar o derechamente sobreseer a la suscrita de las posibles sanciones que se pudieren dictaminar en esta causas para el suscrito, siendo estas las de a) Irreprochable conducta anterior y la b) Cooperación con la investigación."

IV. Que sobre los descargos presentados por la funcionaria inculpada, esta Fiscal estima que en si bien se produjo un hecho en el cual se vio involucrada la funcionaria Alexandra Benado Vergara, debido que hizo uso del derecho a feriado legal, el que tiene como requisito previo, según lo establecido en el artículo 106 de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el hecho de haber cumplido un año de servicio efectivo, en este caso en la Municipalidad de Providencia, lo que no se había dado en los hechos a la fecha en que ocurrió la situación que da paso a este procedimiento administrativo, de este modo, efectivamente, incurrió en una conducta administrativa reprochable por haber infraccionado el precepto vigente.

Así las cosas, si bien la funcionaria Benado debido a los hechos acontecidos puede ser acreedora de una sanción administrativa, no es menos cierto que se le ha aplicado a esta fecha una anotación de demérito, de la que se dejó constancia de la misma con fecha 20 de octubre del año 2014 en su hoja de vida, por lo que podría advertirse que esta es consecuencia de la conducta infraccional en la que incurrió la funcionaria Benado, y si se le aplicare nuevamente una sanción por los hechos acontecidos, se estaría produciendo una duplicidad sancionatoria.

A ello debe sumarse el hecho de que hizo reintegro de los montos que había percibido sin causa, esto es, debido a que en las fechas en que hizo uso de feriado legal, sin haber cumplido el requisito del artículo 106 de la Ley Nº 18.883, malamente pudo haber recibido remuneración y menos aún pago de horas extraordinarias, por lo cual no tuvo enriquecimiento ilícito ya que los montos recibidos fueron reintegrados a la Municipalidad de Providencia tal como consta en autos por lo que no existió perjuicio en el patrimonio municipal.

De este modo, además de lo antes expuesto, la funcionaria inculpada da cuenta de la existencia de dos circunstancias que su juicio modifican la responsabilidad que le puede acontecer, y que por tanto deben tenerse a la vista por parte de esta Fiscal, esto es su irreprochable conducta anterior y la colaboración con la investigación, a fin de que en atención a las mismas pueda atenuarse su responsabilidad o derechamente absolversele de la responsabilidad que le pudo caber en los hechos acontecidos.

V. En consecuencia, luego de haberse tenido a la vista todos y cada uno de los antecedentes que obran en autos, además de ponderarse debidamente las circunstancias atenuantes o minorantes que permiten determinar el quantum de la pena, en este caso específicamente, es por todas estas razones, que esta Fiscalía desestima el cargo formulado en su oportunidad, en razón de haber formado convicción en la instructora acerca de los hechos que circundaron la situación acontecida.

POR TANTO, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales,

SE RESUELVE, proponer la absolución de la funcionaria Alexandra Benado Vergara del cargo único formulado, ello en atención a los fundamentos de hecho y derecho que constan en autos y expuestos latamente en lo dispositivo de esta vista fiscal.

REMITANSE los autos a la señora Alcaldesa de la Municipalidad de Providencia para los efectos establecidos en el artículo 138 del Estatuto Administrativo para Funcionario Municipales.

OFICIESE.



JOSÉ ALEJANDRO OYARZO ORTIZ
Actuario



MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ
Fiscal

DIRECCIÓN JURÍDICA

INFORME N°: 876-1

ANT.: Decreto EX N° 2, de fecha 05 de enero de 2015, que eleva a sumario administrativo la investigación sumaria ordenada instruir por Decreto EX N° 1731, de fecha 22 de agosto de 2014.

MAT.: Remite informe de cumplimiento de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 18.883.

PROVIDENCIA, 29 DIC 2015

DE: XIMENA SALAZAR ÁLVAREZ
DIRECTORA JURÍDICA

A : SRA. JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI
ALCALDESA

Junto con saludar, me dirijo a UD. para informar que se ha hecho revisión del expediente sumarial del procedimiento administrativo referido en antecedentes, el cual en lo relacionado a la forma, éste se ajusta a las disposiciones establecidas en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

En cuanto al fondo de la investigación, la Fiscal María Elisa Baschmann Henríquez, estimó pertinente, a la vista de los antecedentes recabados, que es procedente que se absuelva de toda responsabilidad a la funcionaria Alexandra Benado Vergara, resolución que esta Directora comparte, salvo su mejor parecer.

Sin otro particular, se despide cordialmente,


XIMENA SALAZAR ÁLVAREZ
DIRECTORA JURÍDICA


Distribución

- Archivo Dirección Jurídica

Fono decretar



1
87

11.1.2016

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 15 ENE 2016

EX.Nº 38 / **VISTOS:** Lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Nº18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y, teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra d) de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.Nº2 de 5 de Enero de 2015, se elevó a Sumario Administrativo la Investigación Sumaria ordenada instruir por Decreto Alcaldicio EX.Nº1.731 de 22 de Agosto de 2014, para investigar los hechos denunciados por correo electrónico de fecha 24 de Julio de 2014, de doña Loreto Gloria León Cartagena, Fiscalizador Área Inspección, División de Municipalidades Contraloría General de la República y determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, designándose como Fiscal a doña XIMENA SALAZAR ALVAREZ.-

2.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.Nº1.459 de 4 de Septiembre de 2015, se sustituyó a la Fiscal antes designada por doña MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ.-

3.- La Vista de la Sra. Fiscal que rola a fojas 92 y siguientes de los autos sobre el Sumario Administrativo, antes indicado.-

4.- El Informe Nº876 de fecha 29 de Diciembre de 2015, de la Directora Jurídica.-

DECRETO :

Absuélvase de toda responsabilidad administrativa respecto de los hechos investigados en el Sumario Administrativo ordenado instruir por Decreto Alcaldicio EX.Nº2 de 5 de Enero de 2015.-

Anótese, comuníquese y archívese.

FDOS: JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI, Alcaldesa y MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA, Secretario Abogado Municipal.-

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento.

Saluda Atte., a Ud.


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal



PBA/MRMQ/mvas.-

Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Personas
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Archivo